



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

000372

R.S. _____
LXVIII LEGISLATURA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
20 DE JULIO DE 2022.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, en Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de julio del año en curso, emitieron el siguiente:

Punto de Acuerdo

Artículo Único: La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, exhorta de manera respetuosa a los Ayuntamientos y Concejos Municipales, para que las y/o los titulares del área de Seguridad Pública, cuente con el perfil que establece el artículo 84 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Se comunica el presente resolutivo, para su conocimiento.



A T E N T A M E N T E.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. CECILIA LÓPEZ SÁNCHEZ.
DIPUTADA VICEPRESIDENTA EN
FUNCIONES DE PRESIDENTA.

C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.
DIPUTADA SECRETARIA

C.c.p. Archivo

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

20 JUL. 2022

HORA: 13:25 SUJETO A REVISIÓN

CHIAPAS RECIBIDO
#Corazón



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

El Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

Que la fracción III del artículo 115 Constitucional, considera que los Municipios tendrán a su cargo y servicios, entre otros, el de seguridad pública. En ese sentido, los Municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre ellos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública, situación que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 21 del mismo ordenamiento.

Que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, mandata que las autoridades estatales y municipales, en los términos y condiciones que establezcan la Constitución General de la República, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados y vigentes en México, las leyes que de ellas emanan garantizarán, el respeto y protección de los derechos humanos de los migrantes, entre ellos el derecho a la salud, derechos laborales, derecho a la seguridad pública y a la procuración de justicia.

Que es facultad y obligación del Ejecutivo del Estado, en términos de la fracción IX del numeral 59, velar por la protección ciudadana, la seguridad pública, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Estado.

Que el artículo 87 de la Constitución del Estado, establece que la Policía Preventiva Municipal estará al mando del Presidente Municipal. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

mayor o alteración grave del orden público. El Titular del Ejecutivo tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

Que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución General señala.

Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna.

Por lo tanto, la protección ciudadana es una función a cargo del Estado y sus Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala y deberá garantizar, entre otras, la actuación con perspectiva de género, prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, la reinserción social del delincuente y de menores de edad infractores, así como la protección civil del Estado y el acceso a una vida libre de violencia.

Que el Estado y los Municipios se coordinarán de acuerdo a la Ley aplicable para establecer un Sistema Estatal de Seguridad Pública que garantice el ejercicio incondicional de las libertades ciudadanas, la paz y orden públicos.

Que, bajo tal argumentación jurídica, el Ayuntamiento debe regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes federales y estatales, y los reglamentos vigentes en la materia dentro del municipio.

Que la autoridad municipal está facultada para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana que proporciona la corporación de policía.

Que la criminalidad y la violencia se configuran de forma cambiante. Estas condiciones nos traen nuevas realidades y desafíos a los cuerpos de seguridad del estado y de los



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

diferentes municipios, a los que se les exigen respuestas efectivas, creativas y preventivas.

Que el sector policial tiene asignada una función de enorme relevancia: el mantenimiento de la seguridad y el orden público, el cumplimiento de la ley y el respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad.

Que el rol de la Policía, adquiere un carácter fundamental en los procesos de reconstrucción de la legitimidad del Estado y el aseguramiento de los derechos humanos de la ciudadanía.

Que asumir efectivamente las exigencias de la ciudadanía en términos de convivencia y seguridad ciudadana, requiere de un cuerpo de policía efectivo y legítimo. Para ello se debe contar con profesionales altamente capacitados y especializados en el servicio de policía, que tengan altos estándares éticos y de autonomía moral y esta formación es alcanzable considerando que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, le ha dado vida al Instituto de Formación Policial, para profesionalizar a los cuerpos de seguridad pública en nuestro Estado.

Que Chiapas y sus municipios, requieren profesionales con conocimiento especializado y competencias específicas para atender los diferentes casos de policía y que, al mismo tiempo, tengan la autonomía para tomar decisiones acertadas bajo altos grados de presión, respetando las leyes y protegiendo siempre la dignidad humana.

Que la educación policial es uno de los ejes más importantes para articular procesos de cambio y mejora del servicio de policía. Se trata, de un proceso que trasciende la formación académica en los centros de instrucción. Por tanto, debe ser concebida como un proceso extendido desde los procesos de selección, evaluación e incorporación, pasando por el entrenamiento formal por medio de programas académicos hasta los procesos de aprendizaje en el desempeño profesional y en el desarrollo de la carrera.

Por tanto, es importante integrar también, los procesos de formación complementaria, bien sea de cursos de actualización y reentrenamiento policial o procesos de desarrollo personal y psicosocial.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

En suma, es importante que en todos los ayuntamientos existan al frente de las áreas de seguridad pública, personal que cuente con lo mandado en el artículo 84 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, ya que ha sido una constante de nuestro presidente de la República el Licenciado Andrés Manuel López Obrador y del Doctor Rutilio Escandón Cadenas, que semana a semana, asumen el rol de ser garantes de la seguridad pública, por tanto, es momento que las y los presidentes municipales hagan eco en sus respectivos municipios, para que toda la población chiapaneca recobre la confianza en los cuerpos de seguridad pública y que los encargos no deben de dejarlos en personas que no tienen la experiencia en la materia de seguridad pública.

Que la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal, fue enriquecida con fecha 11 de noviembre de 2020, en el que se establecen los requisitos que deben reunir las personas titulares de las áreas de seguridad y que es responsabilidad de las y los alcaldes que en sus propuestas hechas a los ayuntamientos cuenten con los siguientes requisitos:

- I. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el municipio de que se trate.
- II. Contar preferentemente con la licenciatura en seguridad pública, sin que el grado escolar sea inferior a la media superior.
- III. Acreditar experiencia en la materia mínima de cinco años.
- IV. Acreditar la certificación en seguridad pública por parte del Instituto de Formación Policial en el Estado, o su similar en otra entidad de la República.
- V. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la designación.
- VI. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del Órgano facultado para su aplicación.
- VII. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.
- VIII. Contar con carta de antecedentes laborales no Negativos, expedido por el Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

- X. Contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, y;
- XI. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Los anteriores requisitos deben ser exigidos para quienes son los titulares de seguridad pública, toda vez que la seguridad se ha colocado como una de las principales preocupaciones y demandas ciudadanas, lo mismo a nivel personal que en el ámbito público.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Punto de Acuerdo

Artículo Único: La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, exhorta de manera respetuosa a los Ayuntamientos y Concejos Municipales, para que las y/o los titulares del área de Seguridad Pública, cuente con el perfil que establece el artículo 84 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 20 días del mes de julio del año dos mil veintidós.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO


D. V. P.

C. GECILIA LOPEZ SÁNCHEZ.
H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.


C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES

La presente foja de firmas corresponde al **Punto de Acuerdo** por el que la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, exhorta de manera respetuosa a los Ayuntamientos y Concejos Municipales, para que las y/o los titulares del área de Seguridad Pública, cuente con el perfil que establece el artículo 84 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.